REGISTRADA BAJO EL Nº 12417

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar en concepto de ayuda no reintegrable, con oportuna rendición de cuentas, a las empresas agrícolas del sector algodonero, hasta la suma de \$1.500.000 (pesos un millón quinientos mil) para el año 2005, según las modalidades y montos que se establezcan a través de la reglamentación, con un máximo de \$100 (cien pesos) por tonelada producida y hasta un tope de 100 (cien) toneladas por productor, con el objeto de apoyar la producción algodonera y mantener la sustentabilidad del sector en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2.- Designase al Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación de la presente ley, debiendo intervenir en todo lo relativo a la implementación, desarrollo y control.

ARTíCULO 3.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones o modificaciones presupuestarias pertinentes para dar efectivo cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Edmundo Carlos Barrera Presidente Cámara de Diputados

María Eugenia Bielsa Presidenta Cámara de Senadores

> Marcos Corach Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO Nº 1058

SANTA FE, 03 jun 2005

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 12.417 efectuada por la H. Legislatura; D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

OBEID
Walter Alfredo Agosto